



## INFORME DE PONENCIA POSITIVA

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2026.

Doctor:

**ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO**

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Congreso de la República.

Ciudad

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
Fecha: 19-03-26 9:57a.m.  
Radicado: 797

**Asunto:** Informe de Ponencia Positiva para Tercer Debate **Proyecto de Ley No. 424 Cámara 2025 – 400 Senado de 2025.** “Por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia establece cada 28 de noviembre el día de la “Baracunatana” y “anhelos” como reconocimiento a los grandes exponentes de la música como lo son los maestros Lizandro Meza y Alfredo Gutiérrez del Municipio de Los Palmitos Departamento de Sucre, como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional”.

Honorable Presidente,

En cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, y en marco de los deberes establecidos en la Ley 5 de 1992, me permito presentar **PONENCIA POSITIVA** con modificaciones para el tercer debate al **Proyecto de Ley No. 424 Cámara 2025 – 400 Senado de 2025.** “Por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia establece cada 28 de noviembre el día de la “Baracunatana” y “anhelos” como reconocimiento a los grandes exponentes de la música como lo son los maestros Lizandro Meza y Alfredo Gutierrez del Municipio de Los Palmitos Departamento de Sucre, como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional”.

Cordialmente,

**Carolina Arbeláez Giraldo**

Representante a la Cámara Bogotá D.C.

Coordinadora Ponente.



**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA TERCER DEBATE EN LA COMSIÓN SEGUNDA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO N° 424 CAMARA 2025 - 400 SENADO. “POR MEDIO DE LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ESTABLECE CADA 28 DE NOVIEMBRE EL DÍA DE LA “BARACUNATANA” Y “ANHELOS” COMO RECONOCIMIENTO A LOS GRANDES EXPONENTES DE LA MÚSICA COMO LO SON LOS MAESTROS LISANDRO MEZA Y ALFREDO GUTIÉRREZ DEL MUNICIPIO DE LOS PALMITOS DEPARTAMENTO DE SUCRE, COMO PIONEROS DE LA MÚSICA COLOMBIANA QUE CONTRIBUYERON A SU RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL”.**

**I. ANTECEDENTES:**

El Proyecto de Ley No. 400 de 2025 Senado fue radicado el 18 de marzo de 2025 en la Secretaría General del Senado por el honorable senador Antonio José Correa Jiménez, y publicado en la Gaceta del Congreso No. 383 de 2025.

El día 26 de marzo de 2025, la iniciativa fue remitida a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

Para su trámite, fue designada como ponente la Honorable Representante Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, quien presentó y sustentó el informe de ponencia positiva para primer debate ante la Comisión Segunda del Cámara de Representantes, conforme a lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes de la Constitución Política y los artículos 143 y siguientes de la Ley 5ª de 1992.

**II. OBJETO:**

Rendir homenaje y exaltar la vida de los maestros Lizandro Meza y Alfredo Gutiérrez, oriundos del Municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre, reconocerlos y exaltarlos como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional.

**III. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES:**

**Historia del Municipio de Los Palmitos, Sucre**

Los Palmitos es un municipio ubicado en el Departamento de Sucre, en la región Caribe de Colombia. Su historia se remonta a tiempos prehispánicos, cuando la zona estaba habitada por indígenas de la etnia Zenú. Durante la colonización española, el territorio comenzó a poblarse con haciendas y asentamientos dedicados principalmente a la agricultura y la ganadería. El Municipio fue creado el 28 de noviembre de 1968. Su economía ha estado basada en la producción de yuca, ñame, maíz y la cría de ganado. También es reconocido por su riqueza cultural, en especial su aporte a la música vallenata y sabanera.



### Vida y Obra de los Maestros Lisandro Meza y Alfredo Gutiérrez

Los maestros **Lisandro Meza y Alfredo Gutiérrez** han sido dos de los más grandes exponentes de la música del Caribe colombiano. Ambos interpretaron géneros como el **vallenato**, la **cumbia**, el **porro sabanero**, el **paseo**, el **merengue vallenato** y la **música tropical**.



### **Lisandro Meza**

Lisandro Meza es uno de los grandes exponentes de la música vallenata y sabanera. Nació el 26 de septiembre de 1937 en el Municipio de Los Palmitos y falleció el 23 de diciembre del 2023. Ha sido reconocido por su versatilidad en diferentes géneros como el vallenato, la cumbia y el porro, también por haber pertenecido a importantes agrupaciones musicales y por su exitosa carrera como solista. Entre sus éxitos musicales más reconocidos están:

- "El Hijo de Tuta"
- "Baracunatana"
- "Los Sabanales"
- "El Guayabo de la Y"

Su estilo único y su capacidad para fusionar géneros lo han convertido en un ícono de la música colombiana, sin embargo, su genialidad ha traspasado fronteras, por lo cual, es reconocido a nivel internacional también. Durante su vida, grabó alrededor de 127 discos de diferentes géneros musicales, llegó a los cinco continentes con su música y folclore.

### **Alfredo Gutiérrez**

Alfredo Gutiérrez, nacido el **17 de abril de 1943** en el Corregimientos de Sabanas de Beltrán más conocido como "Paloquemao", Sucre, es otro de los grandes exponentes del vallenato. Es conocido como "El Rey de Reyes" del Festival Vallenato, pues ha ganado la corona en múltiples ocasiones.

Su talento con el acordeón lo llevó a integrar **Los Corraleros de Majagual**, una de las agrupaciones más influyentes de la música tropical en Colombia. Entre sus canciones más populares destacan:

- "Anhelos"



- "Festival en Guararé"
- "Ojos Indios"
- "Los Indios"

Gutiérrez es conocido por su estilo innovador y su capacidad para interpretar vallenatos, cumbias y porros con un sello muy personal.

### **Cultura y Música en Los Palmitos**

Gracias a artistas como Lisandro Meza y Alfredo Gutiérrez, Los Palmitos ha sido reconocido como una cuna de la música sabanera y vallenata. Sus festivales y celebraciones giran en torno a estos géneros, con eventos donde se destaca el talento de acordeoneros, compositores y músicos tradicionales. En la actualidad, el Municipio sigue preservando su herencia musical y cultural, sirviendo como inspiración para nuevas generaciones de artistas en la región Caribe.

### **Identidad Cultural y Tradición**

Sus canciones han preservado y promovido el folclor sabanero, resaltando la vida rural, las costumbres y los valores de la región. La música sabanera es un símbolo de identidad y orgullo en Colombia, especialmente en la Costa Caribe. Han narrado historias de la vida cotidiana del pueblo, dando voz a la realidad social y económica de las comunidades campesinas.

### **Trascendencia Generacional**

Inspiraron a nuevas generaciones de músicos y a la fusión de ritmos tradicionales con géneros modernos como el reguetón y la música tropical. Su legado sigue vigente en festivales, homenajes y reinterpretaciones de sus canciones por artistas contemporáneos.

Su legado trasciende la música, influyendo en la identidad cultural, la economía del entretenimiento y el reconocimiento de la música tradicional. Lizandro Meza y Alfredo Gutiérrez no solo han sido pilares de la música sabanera, sino que también han influido en la economía y en la construcción de una identidad cultural arraigada en Colombia y en el mundo.

### **Situaciones puntuales de inversión**

#### **Diagnóstico de la Situación Actual**

Estado del Salón Comunal: Descripción del deterioro, falta de mantenimiento o carencias del espacio actual, con deficiencias en Infraestructura: Problemas en la estructura física, ventilación, iluminación, accesibilidad, baños, mobiliario, entre otros.

La Importancia del Salón Comunal para la Comunidad, es un espacio de encuentro comunitario siendo el salón comunal una clave para reuniones, eventos, actividades culturales y recreativas. Uso educativo y social; Puede servir para capacitaciones, talleres, jornadas de salud, reuniones de líderes comunitarios, etc. Apoyo a la Participación Ciudadana siendo un espacio adecuado fortalece la organización y gestión comunitaria.

### **Impacto del Proyecto**

**Mejora de la Calidad de Vida:** Un lugar digno y bien equipado mejora el bienestar de la comunidad.

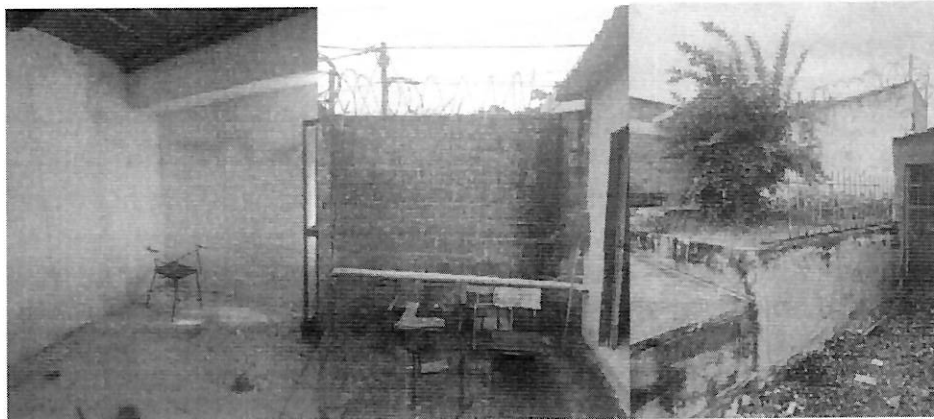
**Fortalecimiento del Tejido Social:** Mayor integración y participación de los habitantes.

**Impulso a Programas Comunitarios:** Espacio funcional para desarrollar proyectos educativos, culturales y de emprendimiento.

### **Sostenibilidad y Viabilidad**

**Compromiso de la Comunidad:** Garantizar el buen uso y mantenimiento del espacio.

**Alineación con Planes de Desarrollo:** Relación con estrategias Municipales o Departamentales.



El monumento del maestro Lizandro Meza, reconocido exponente de la música vallenata y sabanera, es un símbolo cultural e identidad para la comunidad, Representa el legado artístico y musical, fortaleciendo el sentido de pertenencia y orgullo local. Siendo un punto de referencia para habitantes y visitantes, promoviendo el turismo cultural.



### **Estado Actual y Necesidad de Intervención**

El monumento presenta signos de deterioro por el paso del tiempo, condiciones climáticas y falta de mantenimiento. Problemas como fisuras, decoloración, o daños estructurales afectan su estética y seguridad. Falta de iluminación, señalización o adecuación del entorno reduce su impacto visual y su aprovechamiento como atractivo cultural.

### **Impacto del Proyecto**

**Conservación del Patrimonio Cultural:** Restaurar y mantener en buen estado el monumento asegura su preservación para las futuras generaciones.

**Fomento del Turismo y la Cultura:** Un espacio renovado atrae visitantes, incentiva el turismo cultural y dinamiza la economía local.

**Mejora del Espacio Público:** La adecuación del entorno del polideportivo promueve su uso para actividades recreativas, artísticas y educativas.

**Seguridad y Accesibilidad:** La iluminación y adecuación de áreas circundantes incrementarán la seguridad y permitirán un mejor acceso al monumento.

### **Viabilidad y Sostenibilidad**

El proyecto puede integrarse a estrategias Municipales de conservación del patrimonio y embellecimiento urbano.

Compromiso de la comunidad y autoridades locales para garantizar el mantenimiento continuo.

Importancia del Proyecto de Infraestructura para la Construcción del Monumento al Maestro Gustavo Gutiérrez

El presente proyecto de infraestructura tiene como propósito la construcción de un monumento en honor al maestro Gustavo Gutiérrez, el cual se erigirá en un lugar estratégico y visible dentro del Municipio de Los Palmitos. Esta iniciativa busca resaltar la figura y legado del maestro, reconociendo su impacto en la educación, la cultura y el desarrollo de la comunidad.

### **Fomento del Sentido de Pertenencia y Orgullo Local**

La construcción del monumento no solo enaltece la memoria del maestro, sino que también fortalece el sentimiento de identidad y pertenencia entre los habitantes del corregimiento. La comunidad se verá reflejada en la obra, generando un mayor compromiso con la educación y la cultura.

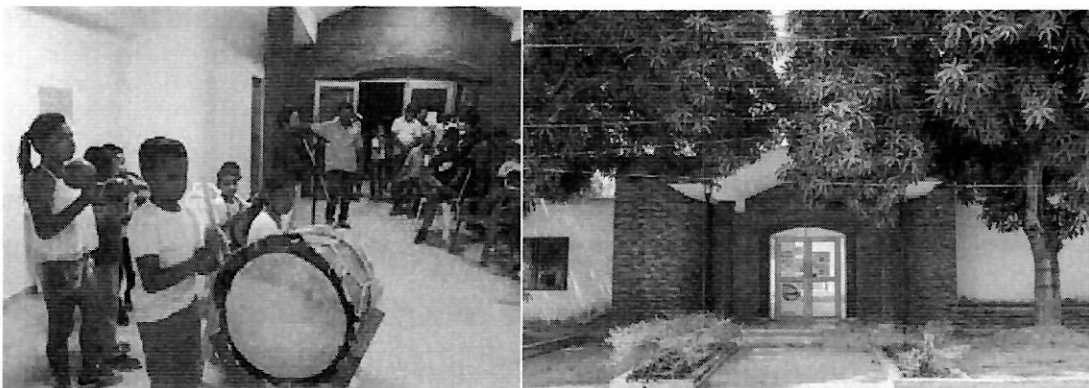
### **Impulso al Turismo y la Cultura**

Ubicado en un sitio estratégico y visible, el monumento podrá convertirse en un punto de referencia para visitantes y turistas interesados en la historia local. Esto podría contribuir al desarrollo económico del corregimiento, promoviendo el turismo cultural y generando nuevas oportunidades para emprendedores locales.

### **Inspiración para las Nuevas Generaciones**

Este monumento no solo evocará el pasado, sino que servirá de inspiración para niños, jóvenes y futuros educadores. Será un recordatorio de que la educación es la base del progreso y que los valores transmitidos por el maestro Gustavo Gutiérrez siguen vigentes en la comunidad.

### **Fomento del Talento Musical y Artístico**



Este proyecto permitirá que niños, jóvenes y adultos desarrollen sus habilidades musicales, brindándoles acceso a instrumentos de calidad para su formación artística. Al contar con las herramientas necesarias, se impulsará el crecimiento de talentos locales que podrán representar a la comunidad en distintos escenarios culturales.



### **Rescate y Preservación de las Tradiciones Musicales**

La región de Sucre es reconocida por su riqueza musical, especialmente en géneros como la cumbia, el porro y el vallenato. Dotar la Casa de la Cultura con instrumentos adecuados contribuirá a la preservación y promoción de la música tradicional, garantizando que las nuevas generaciones continúen este legado.

### **Creación de Oportunidades para la Juventud**

La música no solo es un arte, sino también una herramienta de transformación social. Al proporcionar acceso a instrumentos musicales, se ofrecerán alternativas de formación y recreación a los jóvenes, alejándolos de situaciones de riesgo y fomentando valores como la disciplina, el trabajo en equipo y la creatividad.

### **Fortalecimiento de la Casa de la Cultura como Espacio de Formación**

Este proyecto consolidará la Casa de la Cultura Hugo Santos Osuna como un centro de enseñanza artística, donde se puedan desarrollar programas de formación musical, talleres y presentaciones que enriquezcan la vida cultural del Municipio.

### **Proyección del Municipio a Nivel Regional y Nacional**

Una Casa de la Cultura bien equipada puede dar origen a agrupaciones musicales que representen a Los Palmitos en festivales y eventos culturales a nivel departamental y nacional, posicionando al Municipio como un referente en la música y las artes.

Importancia de la Remodelación de los Parques en la Zona Rural del Municipio de Los Palmitos.

Los parques y espacios recreativos son fundamentales para el bienestar de las comunidades rurales, ya que fomentan la integración social, el deporte y el esparcimiento. La remodelación de estos espacios en Los Palmitos traerá múltiples beneficios:

### **Fomento del Deporte y la Recreación**

Contar con parques adecuados incentiva la práctica deportiva, promoviendo hábitos saludables en niños, jóvenes y adultos. Se reducen problemas como el sedentarismo y enfermedades asociadas a la falta de actividad física.

### **Espacios de Convivencia y Seguridad**

Un parque renovado se convierte en un punto de encuentro para la comunidad, fortaleciendo lazos sociales. La adecuación de iluminación y áreas seguras disminuye la delincuencia y el riesgo de accidentes.



## **Impulso al Turismo y Economía Local**

Los eventos comunitarios y culturales pueden encontrar un espacio óptimo para su desarrollo.

## **Mejoramiento del Entorno y Bienestar Psicológico**

Áreas verdes bien cuidadas aportan a la salud mental y el bienestar emocional de los ciudadanos. Ofrecen un respiro de la rutina diaria y contribuyen a un ambiente más armonioso y agradable.

### **IV. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Con fundamento en lo establecido en el **artículo 114 de la Constitución Política de 1991**, corresponde al Congreso de la República, reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la Administración.

Dentro de las **disposiciones constitucionales** que contemplan las funciones y competencia del Congreso de la República, la Constitución Política de 1991, es clara en señalar en su artículo 114:

*“**Artículo 114.** Corresponde al Congreso de la República, reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.*”

*El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.”*

De igual forma frente a la creación de leyes, el artículo 150 constitucional señala:

*“**Artículo 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

- 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.*
- 2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.*
- 3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.*

4. *Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.*
5. *Conferir atribuciones especiales a las asambleas departamentales.*
6. *Variar, en circunstancias extraordinarias y por graves motivos de conveniencia pública, la actual residencia de los altos poderes nacionales.*
7. *Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; Asimismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta.*
8. *Expedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.*
9. *Conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales. El Gobierno rendirá periódicamente informes al Congreso sobre el ejercicio de estas autorizaciones.*
10. *Revestir, hasta por seis meses, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje. Tales facultades deberán ser solicitadas expresamente por el Gobierno y su aprobación requerirá mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara. El Congreso podrá, en todo tiempo y por iniciativa propia, modificar los decretos leyes dictados por el Gobierno en uso de facultades extraordinarias. Estas facultades no se podrán conferir para expedir códigos, leyes estatutarias, orgánicas, ni las previstas en el numeral 20 del presente artículo, ni para decretar impuestos.*
11. *Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración.*
12. *Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.*
13. *Determinar la moneda legal, la convertibilidad y el alcance de su poder liberatorio, y arreglar el sistema de pesas y medidas.*
14. *Aprobar o improbar los contratos o convenios que, por razones de evidente necesidad nacional, hubiere celebrado el Presidente de la República, con particulares, compañías o entidades públicas, sin autorización previa.*
15. *Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.*

16. *Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados.*
17. *Conceder, por mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra Cámara y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos. En caso de que los favorecidos fueren eximidos de la responsabilidad civil respecto de particulares, el Estado quedará obligado a las indemnizaciones a que hubiere lugar.*
18. *Dictar las normas sobre apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías.*
19. *Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:*
  - a) *Organizar el crédito público;*
  - b) *Regular el comercio exterior y señalar el régimen de cambio internacional, en concordancia con las funciones que la Constitución consagra para la Junta Directiva del Banco de la República;*
  - c) *Modificar, por razones de política comercial los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas;*
  - d) *Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público;*
  - e) *Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública.*
  - f) *Regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales. Estas funciones en lo pertinente a prestaciones sociales son indelegables en las Corporaciones públicas territoriales y estas no podrán arrogárselas.*
20. *Crear los servicios administrativos y técnicos de las Cámaras.*
21. *Expedir las leyes de intervención económica, previstas en el artículo 334, las cuales deberán precisar sus fines y alcances y los límites a la libertad económica.*
22. *Expedir las leyes relacionadas con el Banco de la República y con las funciones que compete desempeñar a su Junta Directiva.*
23. *Expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos.*

24. *Regular el régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y las otras formas de propiedad intelectual.*
25. *Unificar las normas sobre policía de tránsito en todo el territorio de la República. Compete al Congreso expedir el estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional.”*

A nivel Legal, la **Ley 5 de 1992**, en su capítulo VII señala:

**ARTÍCULO 150. Designación de ponente.** La designación de los ponentes será facultad de la mesa directiva de la respectiva comisión. Cada proyecto de ley tendrá un ponente, o varios, si las conveniencias lo aconsejan. En todo caso habrá un ponente coordinador quien además de organizar el trabajo de la ponencia ayudará al Presidente en el trámite del proyecto respectivo.

La designación de ponente podrá ser comunicada en físico o a través de medios digitales por parte de la Secretaría de la Comisión.

Cuando un proyecto de Acto Legislativo o de ley sea presentado por una Bancada, esta tendrá derecho a designar el ponente, o por lo menos uno de los ponentes cuando la ponencia sea colectiva.

Cuando la ponencia sea colectiva la mesa directiva debe garantizar la representación de las diferentes Bancadas en la designación de los ponentes.

**ARTÍCULO 156. Presentación y publicación de la ponencia.** El informe será presentado por escrito, en original y dos copias al Secretario de la Comisión Permanente o de manera digital, caso en el cual se deberán adjuntar dos copias del documento, la primera de ellas cifrada que no permita su edición o modificación y la otra disponible para edición, o través de los medios digitales que el Congreso habilite para tal fin. Su publicación se hará en la Gaceta del Congreso dentro de los tres (3) días siguientes.

**“ARTÍCULO 218. ÓRGANOS CONSTITUYENTES.** *La Constitución Política puede ser reformada por el Congreso de la República, una Asamblea Constituyente o el pueblo mediante referendo.*

**ARTÍCULO 219. ATRIBUCIÓN CONSTITUYENTE.** *Las Cámaras Legislativas tienen, como órgano constituyente, las atribuciones de enmendar las disposiciones e instituciones políticas consagradas en el cuerpo normativo constitucional, mediante el procedimiento dispuesto expresamente en la misma Ley Fundamental y reglamentado en la presente ley.*

## V. DECLARACIÓN CONFLICTO DE INTERESES

El presente Proyecto de Ley, NO presenta evento alguno en el que se materialice un conflicto de interés, a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

**“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los Congresistas.** *Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.*

*Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

- A. Beneficio particular:** *aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- B. Beneficio actual:** *aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- C. Beneficio directo:** *aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*  
(...)

## VI. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 819 de 2003 en su artículo 7°, es deber aclarar que el presente Proyecto de Ley Ordinaria podría llegar a tener impacto fiscal reducido ya que los recursos aquí contemplados provendrán de reasignación de partidas existentes, mejora en el recaudo de las fuentes actuales, eficiencia en el gasto y nuevas fuentes de financiación.

Esta iniciativa de ley se presenta acorde con la facultad que otorga el artículo 140 de la ley 5 de 1992. Cumple con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-290 de 2009, ya que no establece una orden de carácter imperativa al Gobierno Nacional y no se ejerce presión sobre el gasto público, ya que se le respeta al Gobierno el ámbito de su

competencia para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

De aprobarse esta ley, le corresponderá al Gobierno Nacional decidir la inclusión en el proyecto de presupuesto los gastos que se decretan en ella.

Las apropiaciones presupuestales contenidas en el proyecto de ley se justifican además por la necesidad de la comunidad.

Sin embargo, se tendrán en cuenta los conceptos técnicos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al presente proyecto.

## VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES:

Se integran las modificaciones aprobadas en segundo debate de Senado, consistentes principalmente en:

- Ajustes de estilo y precisión lingüística.
- Corrección de nombres propios.
- Ordenamiento de literales.
- Estabilidad del contenido material del proyecto.

| TEXTO RADICADO  | TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE  | OBSERVACIONES   |
|---|---|---|
| <p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene como fin que el Congreso de la República de Colombia rinda homenaje y exalte la vida de los maestros lizandro meza y Alfredo gutierrez oriundos del Municipio de Los Palmitos Departamento de Sucre, reconoce y exalta como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional y se dictan otras disposiciones".</p> | <p>La presente ley <u>Ley</u>, tiene como fin, que el Congreso de la República de Colombia rinda homenaje y exalte la vida de los maestros <del>lizandro</del> <u>Lizandro meza—Meza</u> y Alfredo <del>gutierrez</del> <u>Gutiérrez</u>, oriundos del Municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre, reconoce y <u>exalta honra</u> como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional, <del>y se dictan otras disposiciones"</del>.</p> | <p>Se limita ajustar aspectos formales como el uso de mayúsculas, sin modificar el contenido sustantivo del artículo.</p> |
| <p><b>Artículo 2º. Establézcase</b> cada 28 de noviembre de cada año el día de la</p>   | <p><b>Artículo 2º. Establézcase</b> cada 28 de noviembre de cada año el día de la</p>   | <p>Se limita ajustar aspectos formales como el uso de mayúsculas, sin modificar el</p>                                    |

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>“Baracunatana” y “anhelos” como reconocimiento a los gran exponentes de la música como lo son los maestros lizandro Meza y Alfredo Gutierrez del Municipio de Los Palmitos Departamento de Sucre, como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional, a sus músicos y bailarines que se reúnen para llenar de folclor, tradición y música como el vallenato, la cumbia, el porro sabanero, el paseo, el merengue vallenato y la música tropical. que toman un papel protagónico, garantizando su continuidad y relevancia.</p> | <p><del>“Baracunatana” y “anhelos” como <u>para</u> reconocimiento <u>reconocer</u> a los <u>gran grandes</u> exponentes <u>y pioneros</u> de la música colombiana que <u>contribuyeron</u> a su reconocimiento <u>internacional</u>, a sus músicos <u>y bailarines que se reúnen para llenar de folclor, tradición y música como el vallenato, la cumbia, el porro sabanero, el paseo, el merengue vallenato y la música tropical</u>, como lo son los maestros lizandro Lizandro Meza y Alfredo Gutierrez <u>Gutiérrez</u> del Municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre, como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional, a sus músicos y bailarines que se reúnen para llenar de folclor, tradición y música como el vallenato, la cumbia, el porro sabanero, el paseo, el merengue vallenato y la música tropical. que toman un papel protagónico, garantizando su continuidad y relevancia.</del></p> | <p>contenido sustantivo del artículo</p>  |
| <p><b>Artículo 3°. Autorícese</b> al Gobierno Nacional de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, para incorporar dentro del Presupuesto General de la</p>  | <p><b>Artículo 3°. Autorícese</b> al Gobierno Nacional de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, para incorporar dentro del Presupuesto General de la</p>  | <p>Se trata de una corrección de estilo, sin afectación al contenido. se limita a ajustar aspectos formales, como el uso de mayúsculas, sin modificar el contenido sustantivo del artículo.</p> |



|   |  |  |
|---|--|--|
| <p>Nación e impulsar a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar la ejecución de proyectos de desarrollo regional que permitan adelantar las siguientes inversiones y construcciones en el Municipio de Los Palmitos, Sucre en el Departamento de Sucre:</p> <p>Un proyecto de infraestructura para la adecuación y dotación del salón comunal del Corregimiento de Sabanas de Beltran</p> <p>A). Un proyecto de infraestructura para la adecuación y mantenimiento del monumento del maestro Lizandro Meza ubicado en el polideportivo del barrio san Felipe.</p> <p>B). Un proyecto de dotación de instrumentos musicales para la casa de la cultura Hugo Santos Osuna del Municipio de Los Palmitos Sucre.</p> <p>C). Proyecto de infraestructura para la construcción de un monumento del maestro Alfredo Gutiérrez, el cual debe ser ubicado en un lugar visible para la comunidad.</p> <p>D). Proyecto de construcción de</p> | <p>Nación e impulsar a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar la ejecución de proyectos de desarrollo regional que permitan adelantar las siguientes inversiones y construcciones en el Municipio de Los Palmitos, Sucre en el Departamento de Sucre:</p> <p><u>A)</u> Un proyecto de infraestructura para la adecuación y dotación del salón comunal del Corregimiento de Sabanas de Beltran <u>Beltrán</u>.</p> <p><del>A).</del> <u>B).</u> Un proyecto de infraestructura para la adecuación y mantenimiento del monumento del maestro Lizandro Meza ubicado en el polideportivo del barrio san Felipe.</p> <p><del>B).</del> <u>C).</u> Un proyecto de dotación de instrumentos musicales para la casa de la cultura Hugo Santos Osuna del Municipio de Los Palmitos Sucre.</p> <p><del>C).</del> <u>D).</u> Proyecto de infraestructura para la construcción de un monumento del maestro Alfredo Gutiérrez, el cual debe ser ubicado en un lugar visible para la comunidad.</p> |  |
|---|--|--|

|  |  |                    |
|--|--|--------------------|
| <p>alcantarillado para el Corregimiento el Coley.</p> <p>E). Remodelación de los parques en la zona rural en el Municipio de Loa Palmitos.</p> <p>Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública.</p>   | <p><del>D).</del> <u>E).</u> Proyecto de construcción de alcantarillado para el Corregimiento el Coley. <u>del municipio de Los Palmitos, Sucre.</u></p> <p><del>E).</del> <u>F).</u> Remodelación de los parques en la zona rural en el Municipio de Los Palmitos.</p> <p>Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley <u>Ley</u> se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública.</p> |                    |
| <p><b>Artículo 4°. Facultades.</b> Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal</p> |  | Sin modificaciones |
| <p><b>Artículo 5°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias</p>  |  | Sin modificaciones |



## PROPOSICIÓN:

Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, rindo **PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES** para tercer debate al **Proyecto de Ley No. 424 Cámara 2025 – 400 Senado de 2025.** ***“Por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia establece cada 28 de noviembre el día de la “Baracunatana” y “anhelos” como reconocimiento a los grandes exponentes de la música como lo son los maestros Lizandro Meza y Alfredo Gutiérrez del Municipio de Los Palmitos Departamento de Sucre, como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional”.***, conforme al texto propuesto.

Cordialmente,

**Carolina Arbeláez Giraldo**  
Representante a la Cámara Bogotá D.C.  
Coordinadora Ponente.



**I. TEXTO PROPUESTO PARA TERCER DEBATE EN CÁMARA REPRESENTANTES**

**PROYECTO DE LEY N.º 424 CÁMARA 2025 – 400 SENADO DE 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ESTABLECE CADA 28 DE NOVIEMBRE EL DÍA DE LA ‘BARACUNATANA’ Y ‘ANHELOS’ COMO RECONOCIMIENTO A LOS GRANDES EXPONENTES DE LA MÚSICA COLOMBIANA, LOS MAESTROS LIZANDRO MEZA Y ALFREDO GUTIÉRREZ, DEL MUNICIPIO DE LOS PALMITOS, DEPARTAMENTO DE SUCRE.”**

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente Ley, tiene como fin, que el Congreso de la República de Colombia rinda homenaje y exalte la vida de los maestros Lizandro Meza y Alfredo Gutiérrez, oriundos del Municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre, reconoce y honra como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional.

**Artículo 2º.** Establézcase cada 28 de noviembre de cada año el día de la “Baracunatana” y “anhelos” para reconocer a los grandes exponentes y pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional, a sus músicos y bailarines que se reúnen para llenar de folclor, tradición y música como el vallenato, la cumbia, el porro sabanero, el paseo, el merengue vallenato y la música tropical, como lo son los maestros Lizandro Meza y Alfredo Gutiérrez del Municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre.

**Artículo 3º.** Autorícese al Gobierno Nacional de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar la ejecución de proyectos de desarrollo regional que permitan adelantar las siguientes inversiones y construcciones en el Municipio de Los Palmitos, Sucre en el Departamento de Sucre:

A). Un proyecto de infraestructura para la adecuación y dotación del salón comunal del Corregimiento de Sabanas de Beltrán.

B). Un proyecto de infraestructura para la adecuación y mantenimiento del monumento del maestro Lizandro Meza ubicado en el polideportivo del barrio san Felipe.



C). Un proyecto de dotación de instrumentos musicales para la casa de la cultura Hugo Santos Osuna del Municipio de Los Palmitos Sucre.

D). Proyecto de infraestructura para la construcción de un monumento del maestro Alfredo Gutiérrez, el cual debe ser ubicado en un lugar visible para la comunidad.

E). Proyecto de construcción de alcantarillado para el Corregimiento el Coley, del municipio de Los Palmitos, Sucre.

F). Remodelación de los parques en la zona rural en el Municipio de Los Palmitos.

Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente Ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública.

**Artículo 4°. Facultades.** Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

**Artículo 5°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

**Carolina Arbeláez Giraldo**  
Representante a la Cámara Bogotá D.C.  
Coordinadora Ponente.